

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id. ....	18 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.—Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarjos reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarjos cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id. ....	16 "

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NÚM. 860.

Autorizando sacrificio y consumo de carne diario durante las fechas que se determinan.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial urgente de fecha 22 del actual, dice lo siguiente:

«Durante los días veintitrés del actual a primero de enero de 1944, inclusive, se autoriza diariamente el sacrificio, venta y consumo de carne».

Lo que se hace público para conocimiento del público en general y de los industriales carniceros.

Burgos 23 de diciembre de 1943.  
=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García-Lago.

#### CIRCULAR NUM. 857

Relación número 19 de artículos intervenidos, que requieren ir acompañados de guía para su circulación Ministerio de Industria y Comercio.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

1. Abonos (excepto los orgánicos).—T. O. P. 2121 de 11-2-42. Trans. Indus. Intervenido por la C. R. 8.ª Zona.

2 Aceites de oliva.—Orden de la Presidencia de 25-9-43 (B. O. E. 271) y Circular 382 de 2-6-43 (Boletín Oficial del Estado 155).

3. Aceites de orujo, turbios, aceitones y borra.—Orden de la Presidencia de 25-9-43 (B. O. E. 271) y Circular 382 de 2-6-43 (Boletín Oficial del Estado 155).

4. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza).—Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155).

5. Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste.—Orden de la Presidencia de 19-12-42 (B. O. E. 357) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155).

6. Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia.—Circular 398 de 30-8-43 (B. O. del E. 247).

7. Azúcar.—Circular 384 de 17-6-43 (B. O. E. 170).

8. Bacalao.—Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39 (B. O. E. 182).

9 Boniatos (excepto en las provincias de Málaga, Gerona, Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Albacete, Murcia y Teruel.—Circulars 354 de 4-12-42 (B. O. E. 359) y 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112) y telegramas números 102.113 de 3-11-43, 107.841 de 18-11-43 y 107.842 de 18-11-43.

10. Café.—Circular 188 de 31-7-41.

11.—Carbón vegetal—incluidos ciscos y picón—(intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. E. 290).

12. Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo.—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. E. 139) y Circular 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112).

13. Cornezuelo de centeno.—Circular 188 de 31-7-41.

14. Chocolate familiar.—Circulars 282 de 17-2-42 (B. O. E. 52) y 410 de 8-10-43 (B. O. E. 283)

15. Fideos.—Circular 96 de 23-7-40.

16. Frutas y verduras.—Intervenidas solamente para la salida de Valencia. T. O. P. Trans. número 8.851 de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla). Intervenidas en los términos municipales de Ruidons, Cambils, Aliafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca (Tarragona). T. O. P. 127.421 de 30-11-42 Av. Nal. Y granadas, dátiles, albaricoques, uvas, sandías, habas, guisantes, alcachofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos, intervenidos en el partido judicial de Dolores (Alicante). Oficio 17.407 de 25-2-43 Of. Prod. Veg.

17. Ganado de abasto (de cerda) y «de vida» (cría, recría y reproducción de la especie anterior).—Circulars 406 de 30-9-43 (B. O. E. 274) y art. 5.º de la 411 de 16-12-43 (B. O. E. 293).

18. Harina de arroz.—Circular 398 de 30-8-43 (B. O. E. 247).

19. Harina de boniato.—Circular 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112). T. O. P. Trans. Indus. 4560 de 28-3-42.

20. Harina de cereales y legumbres.—Decreto Ministerio Agricultura de 27-10-39 (B. O. E. 303). Circulars 188 de 31-7-41 y 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112).

21. Harina de patata.—Circular 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112).

22. Huevos.—Intervenidos provincia de Burgos.

23. Jabón común.—Orden de la Presidencia de 19-12-42 (B. O. E. 357) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155).

24. Leche fresca.—Intervenida solamente en las provincias de Oviedo y Santander Oficina Productos Animales. Oficio número 90.241 de 25-9-43.

25. Leche condensada.—Circular 112 de 24-9-40.

26. Leche en polvo.—Circular 153 de 24-2-41.

27. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías, (incluidas las garrafales), lentejas, veza y yerros.—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 («B. O. E. 139) y Circulars 340 de 12-2-42 (B. O. E. 322) y 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112) y 380 de 7-5-43 (B. O. E. 132).

28. Leña (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. E. 290).

29. Mantequilla.—Circular 183 de 7-7-41.

30. Miel de caña.—Circular 384 de 17-6-43 (B. O. E. 170).

31. Oleina.—Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155).

32. Orujo graso.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. E. 301), y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155).

33. Pan.—Circular 188 de 31-7-41.

34. Pasta para sopa.—Circular 96 de 23-7-40.

35. Patata de consumo.—Circular 354 de 4-12-42 (B. O. E. 359) y 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112).

36. Piensos: Pulpa de remolacha y polvo de pulpa, alfalfa en verde o henificada y su paja (excepto alfalfa en verde en la provincia de Barcelona para su propia producción y dentro de los límites de la misma) subproductos de molinería de las fabricas, de

purés, en la provincia de Huelva.—Circulars 338 de 9-2-43 (Boletín O. E. 46) y 415 de 8-11-43 (B. O. E. 214) y Oficio número 112.809 de 2-12-43 de la Oficina de Asuntos Generales

Intervenido por la Delegación Provincial de A. y T. de Huelva. Oficina Enlace S. N. T. Oficio número 92.751 de 6-10-43.

37. Piensos compuestos.—Decreto Ministerio de Agricultura de 13-4-42 (B. O. 114) y Circular 345 de 27-9-42 (B. O. 337).

38. Productos de cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama).—Circulars 406 de 30-9-43 (B. O. 274) y artículo 4.º de la 411 de 16-10-43 (B. O. 293).

39. Productos dietéticos (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección General de Sanidad).—Circulars 173 de 2-6-41 y 257 de 4-12-41 (B. O. 342).

40. Purés.—Circular 173 de 2-6-41.

41. Queso de vaca.—Circular 183 de 7-7-41.

42. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia de las fabricas de harina.—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. 139) y Circular 380 de 7-5-43 (B. O. 132).

43. Tortas de coco, palmiste, linaza y cacahuet.—Circulars 378 de 20-4-43 (B. O. 112) y 382 de 2-6-43 (B. O. 115)

44. Tripas (procedentes de importación).—Circular 406 de 30-9-43 (B. O. 274).

#### Sindicato Nacional del Metal

45. Chatarra.—Reglamento para la distribución de la chatarra de 8-7-41, quinto apartado (B. O. 179)

#### Sindicato Nacional de Industrias Químicas

46. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos). Orden de la Presidencia de 26-7-43 (B. O. 210) y Circular 396 de 21-8-43 (B. O. 235).

#### Sindicato Nacional Textil (Departamento de Lanar)

47. Lanar sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón (excluidos los colchones de lana ya confeccionados).—Orden de 26-6-1941 (B. O. 181) y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio de Industria y Comercio de 29-43.

**Sindicato Nacional Textil y del Papel, Prensa y Artes Gráficas.**

48. Albardín. — Orden de la Presidencia de 23-1-43 (B. O. 28).

49. Es. arto. — Ordenes de la Presidencia de 23-1-43 (B. O. 28) y 15-3-43 (B. O. 77).

**Sindicato Nacional de la Piel.**

50. Pieles (vacunas y equinas sin curtir). — Orden de 15-5-42 (B. O. 200) y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio de Industria y Comercio de 21-11-42.

**Ministerio de Agricultura.**

51. Aceitunas (excepto las ya aderezadas o aliñadas). — Orden de la Presidencia de 25-9-43 (B. O. 271). Circular 338 de 31-10-42 (B. O. 308) y Orden Ministerio de Agricultura de 10-9-43 (B. O. 255) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).

52. Burras y burros garañones. — Intervendidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota Oficina Ganadería y Pesca de 14-1-43.

53. Cañaño: Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada. — Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6-40 (B. O. 189) y Orden Presidencia de 6-4-43 (Boletín Oficial 100).

54. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera). — Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (B. O. 171) Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (B. O. 239) y Orden de la Presidencia de 12-3-43 (B. O. 73).

55. Patata de siembra. — Circular 2 del 10-10-42 del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

56. Plantones de agrios (en número superior a 10 días). Decreto Ministerio de Agricultura de 14-12-42 (B. O. 20).

57. Salmón (en época de pesca). — Artículo 14 de la Ley de 20-2-1942 (B. O. 67).

58. Semillas: De pino albar, salgareño rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de la guía; de estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (robles). La piña abierta de la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de estas entre sí. — Apartado primero Orden Ministerial de 3-12-41 (B. O. 341) y Orden Ministerio de Agricultura de 29-5-43 (B. O. 153).

59. Turba. — Orden Ministerio de Agricultura de 31-7-43 (B. O. 223).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduces» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento y desde almacenes a consumo, en el reparto de cupos de abastecimiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provin-

cias, no necesitará permiso especial del Delegado Nacional del S. N. T. o Director de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 2 y 3 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidades de envase, que forzosamente irán reseñadas o numeradas, según dispone el artículo 26 de la Orden de la Presidencia de 25-9-43 «B. O. del Estado», número 271.

La naranja circulará sin guía, pero en la facturación necesitará cédula de distribución (marcando el destino) del S. N. de Productos Hortícolas.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 260, de fecha 13-11-43.

Burgos 18 de diciembre de 1943 — El Gobernador Civil accidental, Julio de la Puente Careaga.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Subasta**

Para la efectividad en procedimiento extrajudicial incoado en la Notaría de Miranda de Ebro, a cargo de D. Sérvulo Ruiz Ortún, de un crédito hipotecario de ocho mil setecientas pesetas (8.700) de principal, de mil setecientas cuarenta y cinco pesetas (1.745) de intereses vencidos y de mil quinientas pesetas (1.500) que se señalaron para costas y gastos, caso necesario, en total once mil novecientas cuarenta y cinco pesetas (11.945), dimanante de una deuda de ocho mil setecientas pesetas que, por razón de trabajos prestados, reconoció Isidora Grisaleña Ruiz, a favor del que suscribe, Fidel Ojeda Armentia, en escritura que dicho Notario autorizó el 17 de noviembre de 1938, se sacan a pública subasta por la presente, que es primera, las siguientes fincas, sitas en la jurisdicción de Pancorvo, hipotecadas en la referida escritura, en garantía de la mencionada deuda:

**Fincas.**

1.ª Casa número 52 de la calle Real, ocupa la superficie de 95 metros y linda izquierda entrando plazuela, derecha con la de Fidel Morquecho y espalda con la calle Landecilla; se valúa en 6.600 pesetas (seis mil seiscientas pesetas), suma que servirá de tipo para la subasta; quedó hipotecada por 5.000 pesetas (cinco mil pesetas de capital), sus intereses correspondientes, y por 1.000 pesetas (mil) para costas y gastos. Inscrita al folio 173, tomo 572.

2.ª Heredad de dos fanegas o 42 áreas, en el sitio del Vivaf, linda N. otra de Dominica Fonca, S. la de Manuel Daroca, E. arroyo y O. Pedro Cuéllar, valorada en dos mil setecientas sesenta y cuatro (2.764), suma que servirá de tipo para la subasta. Quedó hipotecada por dos mil doscientas pesetas (2.200) de capital, sus intereses correspondientes y por trescientas pesetas (300) para costas y gastos. Inscrita al tomo 825, folio 145.

3.ª Y otra de dos fanegas y nueve celemines o 56 áreas y 64 centiáreas; en Valdemena, linda N. con la de herederos de Hilarion Rozas, S. la de los de Aquilino Leciana, E. la de los de Saturnino Fonca y O. camino de Quintanilla, valuada en mil ochocientas ochenta pesetas (1.880), suma que servirá de tipo para la subasta; se hipotecó por mil quinientas pesetas (1.500) de capital, sus intereses correspondientes y por doscientas pesetas (200) para costas y gastos. Tomo 857, folio 104.

**Título:** Se adjudicaron a la deudora hipotecante por sus ganancias en la testamentaria de su marido Juan Fernández Usaola, aprobada por escritura de 14 de agosto de 1930, ante el Notario D. Arturo García del Rio, y no tienen cargas según dicho título.

**Condiciones de la subasta.**

1.ª Se celebrará por el sistema de pujas a la llana en el despacho del Notario D. Sérvulo Ruiz Ortún, Parque, 1, Miranda de Ebro, a las once horas del día 15 de enero próximo venidero.

2.ª El tipo de subasta consistirá en el valor asignado a cada inmueble al final de su respectiva descripción.

3.ª No se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo fijado a cada finca y las pujas sucesivas deberán ser superiores a cien pesetas.

4.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del despacho de dicho Notario, o en el Establecimiento destinado al efecto, la cantidad correspondiente a cada finca en las mil ciento veinticuatro pesetas cuarenta céntimos, en metálico, que es el diez por ciento de las once mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas a que asciende el valor total de las tres fincas objeto de la subasta.

5.ª En el acto de la subasta se hará saber al adquirente o rematante, que dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la celebración de aquella, deberá consignar la diferencia entre el depósito-garantía para tomar parte en la subasta y el total precio de aquél y concurrir en la citada Notaría al otorgamiento de la correspondiente escritura de compra-venta.

Si en el plazo fijado no consignase la diferencia entre lo depositado y el total precio del remate,

se declarará sin efecto éste y se reproducirá la subasta celebrada, destinándose el depósito a satisfacer los gastos que origine la subasta posterior, y el resto, si lo hubiere, al pago del crédito, intereses y costas o gastos.

6.ª Si resultare déficit en lo calculado en la escritura de hipoteca para costas y gastos, aquél será de cuenta del adquirente de las fincas subastadas.

Los gastos son todos los que se causen para la efectividad del crédito de que se trata, y, por tanto, los del procedimiento extra-judicial, incluyéndose entre ellos, y a modo de ejemplo, y no carácter limitativo, los honorarios, derechos y trabajos profesionales, impuestos, suplidos y otros gastos de diligencias, anuncios, actas, escrituras, copias y demás documentos que sean consecuencia del mencionado procedimiento.

7.ª Los licitadores se conformarán con la titulación que tienen actualmente las fincas, sin poder reclamar otra.

Miranda de Ebro a 21 de diciembre de 1943. — El Acreedor-mandatario, Fidel Ojeda.

**ANUNCIOS PARTICULARES****Alcaldía de Torresandino.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a pública subasta el arriendo del arbitrio sobre consumos de carnes frescas y saladas, y el arbitrio sobre el consumo de bebidas y alcoholes, de esta villa, para el año 1943 (1944), la que tendrá lugar el día 29 de los corrientes a las 12 de la mañana, bajo el tipo de 18.000 pesetas; de no cubrirse se subastará el día 30 a la misma hora, y con las mismas condiciones.

Dicha subasta se celebrará por sistema de pujas a la llana, durante el plazo de media hora; para entrar en subasta se necesita depositar el 10 por 100.

Torresandino 20 de diciembre de 1943. — El Alcalde, Timoteo Maté.

**F. URRACA**

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

8

**CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS**

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

**INTERESES QUE ABONA**

En libretas ordinarias . . . . .	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses . . . . .	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1	» » »

**CAPITAL DE IMPONENTES**

En 31 de diciembre de 1941 . . . . .	45.023.441'57
En 31 de diciembre de 1942 . . . . .	50.681.375'99